

**INFORME SECRETARIAL.-** Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0153.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES lo hizo el 25 de septiembre de 2020 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó el 25 de septiembre de 2020 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 7 de diciembre de 2020, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 21 de octubre de 2020 y dentro de ese término guardó silencio.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, acompañando la notificación que en ese sentido le efectuó a su poderdante.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio nro. 944**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS ALBERTO VALENCIA CAÑAVERAL, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán al doctor JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO con C.C. No. 1.053.806.084 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Se tiene por CONTESTADA igualmente la demanda por la AFP PORVENIR S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ con C.C. nro. 1.088.332.294 y T.P. nro. 321.690 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora Lozano Hincapié a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 155 de octubre 21 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
Secretaria